



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 48

Bogotá, D. C., jueves 23 de marzo de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGANICA NUMERO 163 DE 2005 SENADO

por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.

Honorable Senador

CIRO RAMIREZ PINZON

Presidente

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Senado de la República

Ciudad

REF: PROYECTO DE LEY ORGANICA NUMERO 163 DE 2005 SENADO “POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREAN LA COMISION ESPECIAL DE MODERNIZACION Y LAS UNIDADES COORDINADORAS DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA Y ATENCION CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA”.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la honrosa designación como ponentes y en cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, en especial los contenidos en la Ley 5ª de 1992, respetuosamente rendimos ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República del proyecto de ley de la referencia.

Puntos esenciales del presente proyecto son la viabilidad jurídica (elemento normativo) y la conveniencia (elemento supralegal), aspectos que serán analizados en la presente ponencia en los siguientes términos:

I. INTRODUCCION

El Proyecto de ley 163 de 2005 Senado, titulado “Por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República”, está concebido en el marco del Plan de Modernización y del Programa de Fortalecimiento del Congreso de la República, que procuran convertir el Congreso colombiano en una institución altamente técnica y participativa, preparada para asumir los retos que le plantea el siglo de las comunicaciones, la información y el conocimiento.

En esta primera década del siglo XXI ha surgido una clara tendencia de los parlamentos del mundo hacia la implantación de Planes de Modernización, diseñados para renovar desde la base la forma de trabajar y de presentarse hacia el exterior y el interior; estos planes tienen un alcance global, que

abarca aspectos políticos, sociales, de participación ciudadana, de prácticas parlamentarias internas y externas, de comunicación y de imagen.

Importantes analistas de la actividad parlamentaria mundial coinciden en que la transformación del “Estado liberal” en “Estado social”, obliga a los Congresos a modernizarse para atenuar los efectos desequilibrantes de la distribución del poder. Los parlamentos han tomado conciencia de la trascendencia que tienen sus actuaciones frente a los medios de comunicación y la incidencia de la imagen en la aproximación o lejanía entre el legislativo y los ciudadanos. Las demandas de reforma proceden tanto de la propia sociedad como del seno de las instituciones parlamentarias.

Las demandas sociales frente al Congreso se centran en aspectos como la transparencia, la cercanía del parlamento al ciudadano, el libre acceso a los documentos parlamentarios por vías como el Internet, mayor información institucional e interactividad entre los parlamentos del mundo.

Es trascendental reconocer que la estructura del Congreso colombiano no ha mutado sustancialmente a lo largo de nuestra historia republicana, aunque las funciones y las prácticas parlamentarias han evolucionando, principalmente a partir de la Constitución de 1991.

El proyecto objeto de la presente ponencia también recoge las demandas procedentes de los ámbitos académicos y de investigación sobre la necesidad de un enfoque del legislativo hacia la investigación de necesidades y relaciones con los destinatarios de las normas.

En consecuencia, el Plan de Modernización, la Comisión Especial de Modernización y sus Unidades operativas son la respuesta del legislativo a las demandas de transformación que tienen origen tanto en el interior del Congreso como en la sociedad y las instancias de investigación y la academia.

II. ANTECEDENTES

En el año 2002, el Congreso de la República solicitó el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. Con la finalidad de proyectar un diagnóstico y un Plan de Modernización del Congreso. Para tal fin se creó una Comisión Conjunta de Modernización, conformada por Senadores y Representantes a la Cámara. El Plan está compuesto de 6 componentes principales:

1. Fortalecimiento de la estructura y los procedimientos, tanto legislativos como administrativos del Congreso.
2. Establecimiento de un programa de asistencia técnica legislativa.
3. Desarrollo de una oficina de atención ciudadana.
4. Diseño y ejecución de un programa de educación y capacitación para los congresistas y el personal legislativo.

5. Mejoramiento de las comunicaciones y las relaciones de trabajo entre el Congreso y las otras Ramas del Poder Público, así como con los medios de comunicación y la sociedad civil.
6. Mejoramiento de la infraestructura física y los sistemas de información legislativa del Congreso.

Por medio de una “*Carta de Entendimiento*”, USAID expresó su voluntad de colaborar en dos de los principales componentes del Plan de Modernización: el componente segundo, que se refiere a la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, y el componente tercero que expresa la necesidad de crear una Oficina de Atención Ciudadana que se encargue de atender eficazmente a la ciudadanía que visite el Congreso y que solicite información. Para este propósito se crea el Programa de Fortalecimiento Legislativo cuyo objetivo es convertir al Congreso en una institución moderna y con la capacidad necesaria para ser el centro de la toma de decisiones de la democracia colombiana.

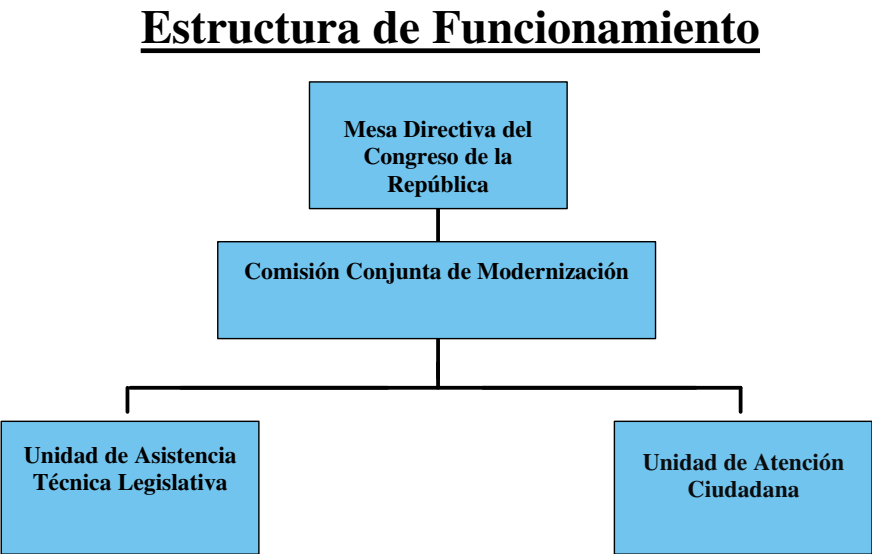
III. JUSTIFICACION

Primero. LA COMISION ESPECIAL DE MODERNIZACION Y LAS UNIDADES EJECUTORAS.

Es importante precisar que en el proyecto la Comisión Especial de Modernización está concebida como un órgano rector que marca las directrices y las acciones que deben realizar las Unidades ejecutoras para incorporar plenamente la actividad legislativa al siglo XXI de la información y a las nuevas prácticas sociales.

Para traspalar a la “praxis” congresional criterios como la calidad técnica se dota al legislativo de una Unidad especial denominada “Unidad de Asistencia Técnica Legislativa” que tiene a su cargo, en esencia, realizar estudios técnicos para las Bancadas y Comisiones del Congreso. La Unidad de Atención Ciudadana, por su parte, tiene a su cargo ser un vínculo efectivo e institucional entre el Congreso y la ciudadanía.

El esquema dentro del cual se articula la comisión y sus unidades se presenta así:



Las Unidades ejecutoras tienen un rol operativo, esencial en el proyecto. No resultaría práctico ni técnico crear una Comisión que no contara con la capacidad logística para ejecutar el Plan de Modernización, que debe ser objeto de seguimiento y ser sometido a evaluaciones periódicas para emprender nuevas acciones que respondan a los requerimientos de innovación y cambio que plantean las constantes mutaciones tecnológicas y técnicas.

Tal como se expresa en la exposición de motivos son muchos los parlamentos que han emprendido planes de modernización, algunos desde hace varias décadas; cada proceso tiene sus particularidades, de acuerdo con su antecedente *-background-*. La Cámara de los Comunes británica es un buen ejemplo de modelo de modernización: en 2001 aprobó el *Select Committee on the Modernization of the House of Commons*, para el estudio de cómo deberían modernizarse las prácticas y los procedimientos de la Cámara. A partir de los informes de esta Comisión se han creado otras comisiones para asuntos específicos, que son el desarrollo del Plan Inicial.

Cabe también destacar el Plan de Modernización emprendido por el Congreso de los Diputados de España aprobado por la Mesa de la Cámara en noviembre de 2004 y orientado hacia los métodos de trabajo internos, a la forma de relacionarse con las administraciones públicas, instituciones y con los ciudadanos. Igualmente, prevé la adopción de las nuevas tecnologías para

simplificar los procesos internos de gestión y aumentar la accesibilidad de los ciudadanos al Parlamento, proyecto que se está desarrollando en el periodo 2004-2006.

La institucionalización normativa de la Comisión Especial de Modernización y las Unidades ejecutoras del plan de modernización buscan rentabilizar al máximo todos los progresos obtenidos a través del Convenio USAID-ARD y dar sentido al Plan, como modelo sistemático de una actuación.

Segundo. LA UNIDAD COORDINADORA DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA Y LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO.

Actualmente, los Congresistas cuentan con una asesoría técnica política ejercida por las Unidades de Trabajo legislativo compuestas por un grupo operativo y de profesionales de confianza del parlamentario.

Sin embargo, se hace necesario y prioritario ofrecer una **asesoría técnica institucional** que sea elemento clave para aportar ELEMENTOS TECNICOS QUE SIRVAN AL LEGISLADOR PARA TOMAR DECISIONES.

La Unidad de Asistencia Técnica Legislativa, parte del presupuesto que los cientos de datos que pueden ilustrar la actividad parlamentaria se conviertan en información y para lograrlo es preciso que alguien los interprete, les dé sentido. Los datos, aunque sean relevantes, no aportan nada nuevo. En este punto, la edición de la información a través de los estudios de antecedentes, análisis legislativos y, eventualmente, de la formulación de anteproyectos de ley, al ser presentados con una metodología se convierten en herramienta de gran utilidad.

La Unidad de Asistencia Técnica Legislativa permite gestionar información de manera eficaz y objetiva, así como disponer de esta de manera rápida y fiable.

Investigación y Congreso son los dos ámbitos en los que se centra la propuesta de creación de esta Unidad, que hace parte vital del Plan de Modernización que está a cargo, de acuerdo con el Proyecto, de la Comisión Especial de Modernización.

Es indudable que para participar en el proceso democrático se impone el conocimiento; de ahí la importancia para el Congresista de contar con una asistencia institucional que le dé autonomía informativa.

La capacidad de autonomía investigativa es esencial para valorar el peso específico de los poderes parlamentarios. La capacidad de establecer un aparato interno eficaz capaz de investigar y obtener información autónoma, no sujeto al arbitrio del Ejecutivo, es decisiva para cumplir el papel constitucional del legislativo.

Tercero. LA UNIDAD COORDINADORA DE ATENCION CIUDADANA.

Por su parte, la Unidad de Atención Ciudadana, también en funcionamiento a través del convenio, se ha convertido en el medio idóneo para acercar el Congreso de la República a la comunidad. Anteriormente no existían canales idóneos que promovieran una activa participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la ley. Esta Unidad cobra importancia en la medida en que promueve la participación en la actividad legislativa y genera espacios para que la ciudadanía pueda expresar sus opiniones, exponer sus necesidades y exigir efectividad y responsabilidad del poder legislativo. En la actualidad la Unidad provee de información de diferente tipo a la ciudadanía y recibe opiniones, sugerencias y solicitudes de apoyo sobre la actividad del Congreso.

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO

1. LEY ORGANICA. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

Teniendo en cuenta que el Proyecto de ley adiciona la Ley 5ª de 1992, de naturaleza orgánica, es procedente analizar la naturaleza jurídica de la ley propuesta.

De la lectura del título y de las disposiciones del proyecto se desprende que regula materias propias de la función legislativa que deben estar contenidas en el Reglamento del Congreso: la creación de una Comisión legal y dos Unidades Coordinadoras, con sus funciones específicas tal como lo ordena la Constitución Política. A la par, crea una Planta de Personal para las Unidades Coordinadoras y establece los requisitos para cada cargo, materia que corresponde a una ley ordinaria.

Dos temas jurídicos plantea el proyecto. El primero, es sobre la viabilidad jurídica de incluir en una ley Orgánica disposiciones que no tienen ese carácter. El segundo, sobre la Unidad de Materia.

La Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-460 de 2004, precisamente, abordó estos tópicos. Sobre la posibilidad de incluir en una ley orgánica materias de una Ordinaria, señala:

“La Constitución no prohíbe que en una misma ley existan materias orgánicas y temas de ley ordinaria ‘siempre y cuando guarden una conexidad temática razonable.’ (Sentencia C-600 de 1995, reiterada entre otras en las C-617 de 2002, C-1187 de 2000, C-540 de 2001). La sentencia C-540 de 2001 analizó las cuatro condiciones esenciales para que una misma ley pueda contener estas dos clases de disposiciones. Dijo la Corte en esta sentencia :

“De acuerdo con lo anterior, esta Corporación reitera su jurisprudencia en esta materia y, en consecuencia, señala que una ley puede contener normas orgánicas y normas ordinarias siempre que atienda cuatro condiciones esenciales: 1ª. El respeto al principio de unidad de materia; 2ª. Que se cumplan los principios constitucionales generales que regulan el proceso legislativo, 3ª. Que se aplique el criterio de especialidad en la reserva de ley orgánica y, por lo tanto, puedan coexistir temas de leyes orgánicas siempre y cuando exista conexidad razonable entre ellos y no se presente una separación rígida en los temas regulados, y 4ª. Que la aprobación de las materias de ley orgánica se haga en cumplimiento de los requisitos especiales consagrados en el artículo 151 de la Constitución Política.

Uno de los problemas planteados queda resuelto con claridad meridiana en la jurisprudencia en cita: que es posible incluir en una ley materias orgánicas y temas de la ley ordinaria.

Ahora bien, es perentorio analizar si en el proyecto de ley objeto de estudio se cumple la condición expuesta en la misma jurisprudencia sobre la existencia de “conexidad temática razonable”: Unidad de Materia.

Tal como lo señala la Corte Constitucional en la misma jurisprudencia, el principio constitucional de la unidad de materia está consagrado en los artículos 169 y 158 de la Constitución así:

“El artículo 169 de la Carta señala que ‘El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido (...)’.

El artículo 158 de la Carta establece que ‘Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. (...)’.

Tras la cita constitucional, continúa la Corte su análisis en los siguientes términos:

“Este tema de unidad de materia ha sido profusamente examinado por la Corte, de allí que, como lo recuerda la Corte en la Sentencia C-887 de 2002, en relación con este principio, la jurisprudencia ha fijado una línea jurisprudencial, según la cual, el mismo no puede interpretarse con un sentido estrecho y rígido ‘al punto que se desconozcan o ignoren las relaciones sustanciales entre las diferentes normas que surgen en virtud de las finalidades que persiguen y que, por lo mismo, razonablemente se integran o resultan ser complementarias para lograr el diseño de la cuestión de fondo del proyecto legal. Además, que dicha unidad sólo se rompe cuando existe absoluta falta de conexión o incongruencia causal, temática, sistemática y teleológica entre los distintos aspectos que regula la ley y la materia dominante de la misma’.

En la Jurisprudencia en cita, añade la Corte en torno a la Unidad de Material: *“Para dar aplicación a estas dimensiones del principio de unidad de materia, ‘resulta fundamental determinar el núcleo temático de una ley pues es ese núcleo el que permite inferir si una disposición cualquiera vulnera o no el principio de unidad de materia. En ese sentido resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos en las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte’.*

En este sentido, la Unidad de Materia está planteada en la “Exposición de Motivos” del Proyecto de ley. De la lectura del texto se desprende que existe una razón de orden finalística que articula tanto la creación de la Comisión de Modernización como de las unidades ejecutoras. Explica el proyecto que el Congreso, para asumir los retos que le plantea la democracia participativa, debe dar génesis en su interior a un proceso de modernización y fortaleci-

miento institucional, constante y progresivo, que le permita transformarse y convertirse en el centro de la toma de decisiones de la vida pública. El proceso de Modernización implica a su vez la transformación en “una institución altamente técnica, abierta a la sociedad, que estimule la discusión y el consenso y que tenga credibilidad frente a la ciudadanía”. Esta transformación obliga a la implantación de una Comisión que oriente y fije las políticas de modernización y unidades ejecutoras, concebidas en las dos áreas principales: tecnificación y participación.

En la exposición de motivos se explica que se trata de un proyecto integral, prospectivo y futurista, que ya se inició, en una primera fase y los logros” motivan la propuesta de dotar al legislativo de una comisión de naturaleza especial y permanente, que tenga la fuerza, estabilidad y entidad que imprime el marco legal e integrada de tal forma que se asegure la continuidad del proceso de modernización. A la par, es necesario que la comisión cuente con las Unidades ejecutoras y el personal altamente especializado que garantice el cumplimiento de los objetivos generales y específicos.

Existe pues una relación lógica de medios a fin, ya que para acometer la tarea de modernización se requieren tanto la Comisión como las Unidades ejecutoras. Ahora bien, existe fundadas razones para establecer, una a una, tanto las funciones de la Comisión y de las Unidades Coordinadoras.

Las competencias normadas hacen parte del principio de la función pública. La norma jurídica revestida con la fuerza imperativa de la ley no pierde su carácter general y abstracto cuando, con absoluto celo, el legislador establece una planta de personal creada con la expresa intención de cumplir un fin. La relación Comisión-Unidades-Personal refleja una triada lógica que se materializa en la imposibilidad de emprender acciones de modernización sin el personal idóneo para ejecutarlas. Vanos serían los esfuerzos del legislador, emprendidos desde el año 2002 y los logros obtenidos a la fecha, contendidos en la exposición de motivos, si el Congreso no expresa su voluntad política de asumir los retos de la modernización. Sobre este punto, es importante dar relevancia a lo señalado en la exposición de motivos: *“En relación con el personal, cabe anotar que, de acuerdo con la experiencia probada en múltiples países, es trascendental que haga parte del proceso de forma continua, para que la capacitación, como la que se ha dado en Colombia, rinda frutos a corto, mediano y largo plazo. La técnica legislativa y la atención ciudadana implican tanto conocimiento como experiencia. Por tal razón, los servidores públicos que actualmente están vinculados al programa piloto fueron elegidos por concurso de méritos, bajo la premisa de integrar un grupo líder que sea aval de calidad. Es necesario que las unidades cuenten con la planta de personal que cuantitativa y cualitativamente sean garantía de buen servicio; en tal sentido, la presente propuesta es fruto de un estudio objetivo que tiene presente los elementos empíricos que está aportando el proceso en curso”.*

En conclusión, es viable jurídicamente incluir en este proyecto de naturaleza orgánica normas que corresponden a una ley ordinaria en la medida que existe un vínculo de conexidad entre unas y otras.

La ponencia advierte, que según lo previsto en el artículo 14 del proyecto de ley, es conveniente solicitar la respectiva conformidad al Ministerio de Hacienda.

2. MODIFICACIONES

Analizado el articulado de Proyecto encontramos los ponentes que es necesario modificar algunos artículos así:

“Artículo 6. Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, UATL. La UATL tiene por objeto brindar servicios de investigación jurídica y asesoría técnica de la más alta calidad a las comisiones y bancadas del Congreso, e incrementar la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo. Son funciones de esta Unidad:

1. Procurar la alta calidad de los proyectos de ley, **de Acto Legislativo** y de la discusión legislativa por medio de investigaciones técnicas y objetivas.
2. Fortalecer las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso con la participación oportuna de la sociedad.
3. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica para facilitar el análisis de los temas legislativos.
4. Adelantar el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas universidades nacionales y extranjeras.
5. Las demás que le asigne la Comisión”.

“Artículo 8. De los requisitos mínimos y las funciones de los empleos de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa.

1. ...

... 3. Asesor II de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 08.

a. Requisitos.

Título de formación profesional en Derecho o **Relaciones Internacionales** o Ciencias Políticas o Ciencias Sociales o Ciencias Económicas o Administrativas o Contables o Medicina o Ingenierías, título de posgrado en la modalidad de especialización, tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de docencia universitaria.

... ”

“Artículo 12. *De los requisitos mínimos y las funciones de los empleos de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana.*

1. Coordinador Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Grado 12.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o **Relaciones Internacionales** o Ciencias Políticas o Administración o Mercadeo; título de posgrado en la modalidad de especialización, cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

...

2. Subcoordinador Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Grado 9.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o **Relaciones Internacionales** o Ciencias Políticas o Administración o Mercadeo; título de posgrado en la modalidad de especialización, cinco (4) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

...

3. Asesor de Atención al usuario Grado 8.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o **Relaciones Internacionales**, título de posgrado en la modalidad de especialización, manejo de los programas de sistemas requeridos, tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

... ”.

“Artículo 13. *Sobre el personal de las Unidades Coordinadoras.* Los empleos públicos creados por la presente ley son de carrera administrativa de la Rama Legislativa.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta que las Unidades creadas mediante la presente ley están funcionando en el marco del “Programa de Fortalecimiento Legislativo”, los servidores públicos inscritos en carrera administrativa que actualmente están ejerciendo, en comisión por concurso de méritos, las funciones de los empleos de los artículos 7° y 11 los ocuparán en propiedad conservando los derechos de carrera. Los servidores públicos que actualmente laboran en estas Unidades y se encuentran en provisionalidad ocuparán los cargos hasta tanto se adelanten los concursos y se provean los cargos en propiedad”.

“Artículo 15. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 63, 369, 383 y 387”.

PROPOSICION

En los anteriores términos, PROPONEMOS A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 163 DE 2005, CON PLIEGO DE MODIFICACIONES ADJUNTO.

Atentamente,

El Coordinador Ponente,

Darío Martínez Betancourt.

La Coponente,

Claudia Blum de Barberi.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGANICA NUMERO 163 DE 2005 SENADO

por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.

“El Congreso de Colombia,

DECRETA:”

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto contribuir a la transformación integral y progresiva del Congreso de la República en una institu-

ción legislativa moderna, altamente técnica y capaz de responder de manera efectiva, eficaz y eficiente a las exigencias de la democracia.

En consecuencia, se crean la “Comisión Especial de Modernización del Congreso de la República”, la “Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa del Congreso de la República” y la “Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República”.

Artículo 2°. *Naturaleza, composición y período.* La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro senadores de la República y cuatro representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva cámara legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio. El Presidente del Senado de la República es el Presidente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes, el Vicepresidente. El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de Este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 3°. *Decisiones.* Las decisiones de la Comisión Especial de Modernización se adoptan por mayoría simple.

Artículo 4°. *Reuniones.* La Comisión Especial de Modernización se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario; sin embargo, se reunirá como mínimo dos veces al mes.

Artículo 5°. *Funciones.* La Comisión Especial de Modernización tiene las siguientes funciones:

1. Procurar e incentivar procesos de modernización en forma progresiva, integral y permanente dentro de la Institución Legislativa.
2. Brindar apoyo a las Mesas Directivas de las cámaras legislativas en la planificación, implementación y monitoreo de los procesos de modernización que se inicien.
3. Garantizar la continuidad de los planes que se ejecuten con una perspectiva de fortalecimiento institucional.
4. Coordinar, orientar y vigilar, a través de su Secretario, el funcionamiento de las Unidades de la Comisión de Modernización.
5. Servir de enlace y coordinar los apoyos de la cooperación internacional hacia el Congreso de la República.

Artículo 6°. *Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, UATL.* La UATL tiene por objeto brindar servicios de investigación jurídica y asesoría técnica de la más alta calidad a las comisiones y bancadas del Congreso, e incrementar la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo. Son funciones de esta Unidad:

6. Procurar la alta calidad de los proyectos de ley, de Acto Legislativo y de la discusión legislativa por medio de investigaciones técnicas y objetivas.
7. Fortalecer las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso con la participación oportuna de la sociedad.
8. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica para facilitar el análisis de los temas legislativos.
9. Adelantar el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas universidades nacionales y extranjeras.
10. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 7°. *Planta de Personal de la UATL.* La planta de personal de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa es la siguiente:

N° de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Coordinador de la UATL	12
1	Subcoordinador	09
4	Asesor II	08
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

Artículo 8°. *De los requisitos mínimos y las funciones de los empleos de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa.*

1. Coordinador de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 12.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas, título de posgrado en la modalidad de especialización, cinco (5) años de experiencia profesional, dos (2) años de experiencia relacionada y dos años de experiencia docente en institución de educación superior debidamente reconocida.

b. Funciones

1. Velar por el buen desarrollo y la calidad de los trabajos que sean elaborados por la Unidad con el cumplimiento de parámetros técnicos y objetivos.

2. Planificar, organizar y coordinar las actividades de la Unidad a través de la elaboración de Planes de Trabajo.

3. Implementar metodologías y técnicas adoptadas por la Comisión.

4. Mantener una relación constante con los Congresistas, los Secretarios Generales y las comisiones que soliciten apoyo técnico.

5. Proyectar el cronograma de las actividades que realizará la Unidad, fomentando habilidades, iniciativas y la organización.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica para facilitar el análisis de los temas legislativos.

7. Presentar a la Comisión semestralmente los avances en la ejecución del plan anual de trabajo de la Unidad.

8. Adelantar el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas universidades nacionales y extranjeras.

9. Coordinar la labor de la planta de personal de la Unidad.

10. Las demás que le asigne la Comisión.

Parágrafo. El grado 12 del Coordinador de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa corresponde al mismo grado del Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

2. Subcoordinador de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 09.

a. Requisitos

Título de formación profesional en Derecho o Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas, título de formación avanzada en posgrado en la modalidad de especialización, cuatro (4) años de experiencia profesional, un (1) año de experiencia relacionada y un (1) año de experiencia docente.

b. Funciones

1. Colaborar con el Coordinador en la planificación y organización de las actividades de la Unidad.

2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las labores de la planta de personal de la Unidad, el cumplimiento del cronograma de las actividades y el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas universidades nacionales y extranjeras.

3. Organizar los Consejos Técnicos.

4. Presentar al Coordinador trimestralmente los avances en la ejecución del plan anual de trabajo de la Unidad.

5. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

3. Asesor II de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 08.

a. Requisitos

Título de formación profesional en Derecho o Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas o Ciencias Sociales o Ciencias Económicas o Administrativas o Contables o Medicina o Ingenierías, título de posgrado en la modalidad de especialización, tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de docencia universitaria.

c. Funciones

1. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

2. Dirigir la elaboración de los trabajos asignados, delimitar los temas y alcance de los mismos y establecer los parámetros de la investigación, para garantizar la calidad técnica y la objetividad del contenido de las mismas.

3. Colaborar con el Coordinador de la Unidad en preparar a los estudiantes de judicatura y pasantes legislativos asignados a la Unidad.

4. Revisar los trabajos elaborados por la Unidad para que ofrezcan información desde diferentes puntos de vista, de manera concisa y objetiva.

5. Velar porque los estudiantes en judicatura y los pasantes legislativos cumplan con la metodología y el diseño de los estudios.

6. Participar en las reuniones del Consejo Técnico.

7. Acompañar a los estudiantes en judicatura y pasantes legislativos en la presentación de los estudios a la comisión o bancada solicitante.

8. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

4. Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 05.

a. Requisitos

Título de bachiller comercial, manejo de los programas de sistemas requeridos, y dos (2) años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Recibir, distribuir, tramitar y contestar la correspondencia recibida en la Unidad y llevar los registros correspondientes.

2. Llevar en forma organizada y ajustados a las normas vigentes los archivos de la Unidad.

3. Llevar la agenda de actividades y reuniones de la Unidad.

4. Recibir y hacer las llamadas telefónicas.

5. Tramitar ante las dependencias administrativas del Congreso y otras entidades los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

6. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

5. Mensajero de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa Grado 01

a. Requisitos

Título de bachiller y dos años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Distribuir y recoger en forma oportuna la correspondencia de la Unidad.

2. Realizar las diligencias propias de la Unidad.

3. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

Artículo 9°. *Consejo Técnico.* Créase el Consejo Técnico encargado de velar por la calidad y objetividad de los estudios de antecedentes, análisis legislativos y anteproyectos de ley que realice la UATL. La integración y funcionamiento será reglamentado por la Comisión Especial de Modernización.

Artículo 10. *Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana, UAC.* La UAC tiene por objeto ser un enlace de comunicación entre el Congreso y la sociedad, para promover la participación pública y la incidencia de la ciudadanía en la actividad legislativa. Son funciones de esta Unidad:

1. Divulgar información acerca del Congreso, el trámite y la actividad legislativa.

2. Canalizar comentarios y opiniones de la sociedad sobre los temas que se discuten en las cámaras legislativas y facilitar la respuesta por parte de las mismas.

3. Orientar o remitir solicitudes ciudadanas a la autoridad competente.

4. Desarrollar el programa “Visitas Guiadas al Congreso”.

5. Manejar la Línea Gratuita del Congreso.

6. Los demás que le asigne la Comisión.

Artículo 11. *Composición.* La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana tendrá la siguiente composición:

N° de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Coordinador de la UAC	12
1	Subcoordinador de la UAC	09
3	Asesor de Atención Ciudadana	08
3	Asistente de Atención Ciudadana	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

Artículo 12. *De los requisitos mínimos y las funciones de los empleos de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana.*

1. Coordinador Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Grado 12.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas o Administración o Mercadeo; título de posgrado en la modalidad de especialización, cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Responder por el funcionamiento de la Unidad y la creación y ejecución de estrategias que permitan fortalecer la relación del Congreso de la República con los sectores interesados en acercarse a la Institución Legislativa.

2. Planificar, organizar y coordinar las actividades de la Unidad a través de la elaboración de planes de trabajo.

3. Crear estrategias y mecanismos que permitan mejorar las relaciones entre el Congreso de la República y la ciudadanía.

4. Desarrollar sistemas de información y enlace con los distintos órganos del Congreso y entidades externas, para que la Unidad pueda dar respuesta veraz y oportuna a las solicitudes y propuestas de la población.

5. Velar por la pronta y eficiente respuesta a los ciudadanos y organizaciones que se dirigen a la Unidad en busca de información o ayuda.

6. Apoyar a las comisiones, bancadas y congresistas en la organización de audiencias públicas, mesas de trabajo, foros y seminarios.

7. Establecer mecanismos necesarios para trasladar a los órganos legislativos las opiniones e inquietudes de la población, sobre temas de interés para la misma o sobre otros que el Congreso requiera.

8. Coordinar la labor de la planta de personal de la Unidad.

9. Las demás que le asigne la Comisión.

Parágrafo. El grado 12 del Coordinador de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana, corresponde al mismo grado del Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

2. Subcoordinador Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Grado 9.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas o Administración o Mercadeo; título de posgrado en la modalidad de especialización, cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Apoyar al Coordinador en la planificación, organización y ejecución de las actividades de la Unidad y presentación de informes.

2. Implementar sistemas de información para el trabajo de la Unidad.

3. Organizar las “Visitas Guiadas al Congreso”.

4. Liderar las presentaciones que la UAC programe en instituciones educativas, entidades públicas o privadas y grupos organizados.

5. Coordinar el apoyo a audiencias públicas, foros y seminarios que adelanten las comisiones y los congresistas.

6. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

3. Asesor de Atención al usuario Grado 8.

a. Requisitos

Título profesional en Derecho o relaciones internacionales, título de posgrado en la modalidad de especialización, manejo de los programas de sistemas requeridos, tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Asesorar a los ciudadanos en las materias que son competencia de la Unidad.

2. Orientar a los ciudadanos que se acerquen a la UAC y requieran conocer el funcionamiento del Congreso, el proceso y la actividad legislativa.

3. Canalizar y dar seguimiento a las solicitudes o inquietudes presentadas por la ciudadanía a la UAC y remitirlas a los órganos y dependencias del Congreso o a las entidades externas.

4. Dirigir adecuadamente al ciudadano cuando este requiera información ajena al Congreso.

5. Mantener actualizada la información de las actividades que se realicen en el Congreso y en las comisiones que se le asignen.

6. Incentivar la participación de la sociedad en el proceso legislativo.

7. Contribuir al establecimiento de relaciones con las organizaciones sociales, con las diversas instituciones del Estado y con instituciones de derecho privado para poder canalizar los casos que se presenten y a la vez ser el canal para recibir solicitudes de las mismas.

8. Apoyar las actividades que adelanta la Unidad en el marco de las “Visitas Guiadas al Congreso” y el apoyo a audiencias públicas, mesas de trabajo, foros y seminarios.

9. Elaborar y actualizar bases de datos que permitan facilitar la atención al público.

10. Registrar en la base de datos la información sobre los ciudadanos atendidos.

11. Mantener actualizada la base de datos de los enlaces legislativos del Congreso, entidades de gobierno y de otras instituciones.

12. Desarrollar los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el plan anual de trabajo.

13. Las demás que le asigne el Coordinador de la UAC.

4. Asistente de Atención al usuario Grado 5.

a. Requisitos

Título de Bachiller, manejo de los programas de sistemas requeridos, 3 años de experiencia laboral y un (1) año de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Atender de manera cordial a los ciudadanos que se acerquen a la UAC por cualquiera de los mecanismos de consulta con los que se cuenta.

2. Remitir a los ciudadanos la información acordada a través de los mecanismos con los que se cuenta.

3. Dirigir adecuadamente al ciudadano cuando este requiera información ajena al Congreso.

4. Incentivar la participación de la sociedad en el proceso legislativo.

5. Actualizar las bases de datos que permitan facilitar la atención al público.

6. Mantener actualizada la información de las actividades que se realicen en el Congreso y en las comisiones que se les asignen.

7. Contribuir en las actividades que adelanta la Unidad en el marco de las “Visitas Guiadas al Congreso” y apoyo a audiencias públicas, foros y seminarios.

8. Apoyar las actividades que adelanta la Unidad en el marco de las “Visitas Guiadas al Congreso” y el apoyo a audiencias públicas, mesas de trabajo, foros y seminarios.

9. Registrar en la base de datos la información sobre los ciudadanos atendidos.

10. Mantener actualizada la base de datos de las dependencias del Congreso.

11. Desarrollar los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el plan anual de trabajo.

12. Las demás que le asigne el Coordinador de la UAC.

5. Secretaria Ejecutiva Grado 5.

a. Requisitos

Título de bachiller comercial, manejo de los programas de sistemas requeridos, y dos (2) años de experiencia relacionada.

b. Funciones

7. Recibir, distribuir, tramitar y contestar la correspondencia recibida en la Unidad y llevar los registros correspondientes.

8. Llevar en forma organizada y ajustados a las normas vigentes los archivos de la Unidad.

9. Llevar la agenda de actividades y reuniones de la Unidad.

10. Recibir y hacer las llamadas telefónicas

11. Tramitar ante las dependencias administrativas del Congreso y otras entidades los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

12. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

11. Mensajero

a. Requisitos

Título de bachiller y dos años de experiencia relacionada.

b. Funciones

1. Distribuir y recoger en forma oportuna la correspondencia de la Unidad.

2. Realizar las diligencias propias de la Unidad.

3. Las demás que le asigne el Coordinador de la Unidad.

Parágrafo. Para adelantar las “Visitas Guiadas al Congreso de la República” la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana contará con dos (2) auxiliares bachilleres de la Policía Nacional de la Oficina de Enlace de la Policía Nacional ante el Congreso de la República.

Artículo 13. *Sobre el personal de las Unidades Coordinadoras.* Los empleos públicos creados por la presente ley son de carrera administrativa de la Rama Legislativa.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta que las Unidades creadas mediante la presente ley están funcionando en el marco del “Programa de Fortalecimiento Legislativo”, los servidores públicos inscritos en carrera administrativa que actualmente están ejerciendo, en comisión por concurso de méritos, las funciones de los empleos de los artículos 7° y 11 los ocuparán en propiedad conservando los derechos de carrera. Los servidores públicos que actualmente laboran en estas Unidades y se encuentran en provisionalidad ocuparán los cargos hasta tanto se adelanten los concursos y se provean los cargos en propiedad.

Artículo 14. *Partida Presupuestal y emolumentos salariales.* El Gobierno Nacional autorizará las partidas presupuestales correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

La planta de personal de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana se incorpora a la planta de personal del Senado de la República.

La planta de personal de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa se incorpora a la planta de personal de la Cámara de Representantes.

Los gastos operacionales serán asumidos por el Senado de la República y la Cámara de Representantes por partes iguales. Las Mesas Directivas en reunión conjunta quedan facultadas, por una sola vez, a partir de la vigencia de la presente ley, para distribuirlos.

“Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 63, 369, 383 y 387”.

El Coordinador Ponente,

Darío Martínez Betancourt.

La Coponente,

Claudia Blum de Barberi.

* * *

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2005 SENADO, 21 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica el período de los Personeros Municipales, Distritales y el Distrito Capital.

Doctor

CIRO RAMIREZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Ref. PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2005 SENADO, 21 DE 2005 CAMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PERIODO DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES, DISTRITALES Y EL DISTRITO CAPITAL”.

Señor Presidente:

Presentamos ponencia favorable al proyecto de ley de la referencia en la siguiente forma:

1. La honorable Cámara de Representantes en los dos debates reglamentarios, aprobó tres artículos modificando el período de los Personeros Municipales, Distritales y el Distrito Capital y cuyo texto se transcribe:

“PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL TEXTO APROBADO EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. *A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán per-*

soneros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero y podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.

Parágrafo transitorio. Los personeros municipales y distritales elegidos antes de la vigencia de la presente ley, concluirán su período el último día del mes de febrero de 2008.

Artículo 2°. El artículo 97 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará así:

Artículo 97. *Elección e inhabilidades. El Personero Distrital será elegido por el concejo durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente.*

La elección se hará entre los candidatos postulados en sesión anterior a la de la elección. Entre la postulación y la elección debe mediar un término no menor de tres (3) días.

No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estará igualmente inhabilitado quien en cualquier época hubiere sido condenado a pena de prisión por delitos comunes, salvo los culposos y políticos, excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de personero no podrá desempeñar empleo alguno en el Distrito Capital, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo transitorio. El personero distrital elegido antes de la vigencia de la presente ley concluirá su período el último día del mes de febrero de 2008.

Artículo 3°. La presente ley regirá a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente a cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

2. Consideramos constitucional, y conveniente el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, señala que corresponde a los Concejos municipales “Elegir Personero para el período que fije la ley (...)”. En desarrollo de este canon constitucional, la Ley 136 de 1994 dispuso que a partir de 1995 estos funcionarios gozarían de un período de tres (3) años.

Las funciones de control a las administraciones municipales, de promoción y defensa de los derechos humanos, su importancia en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, han hecho que la figura del Personero Distrital y Municipal sea una institución de gran trascendencia dentro de la organización territorial, entes que a pesar de los fuertes ajustes en gastos de funcionamiento vienen cumpliendo con sus responsabilidades.

Ha de tenerse en cuenta que a las demás autoridades locales, entiéndase Alcaldía y Concejo, por disposición de los artículos 3° y 4° del Acto Legislativo número 02 de 2002, les fue aumentado su período de ejercicio a cuatro (4) años. Correspondiendo a los Concejos elegir a los personeros, de hecho surge la incongruencia de períodos que dificulta la gestión municipal.

De continuar con el período vigente, los actuales Concejos tendrían que elegir Personeros para lo que resta del período, es decir, por el lapso comprendido entre el 1° de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2008, elegir en propiedad por tres (3) años y nuevamente volver a elegir por un año o por tres. Así, se impediría a los Concejos que inician su período el 1° de enero de 2008, elegir el correspondiente Personero, porque al comenzar su período ya el Concejo anterior, les habría elegido un nuevo Personero para el período 2007-2010.

Por consiguiente, para un positivo cumplimiento de la misión asignada por la Constitución y la ley a los Personeros, y aplicando el principio de igualdad de condiciones con los períodos para Concejos y Alcaldías, es necesario su unificación. La solución, es extender el período de los actuales Personeros Municipales a cuatro años, definiendo que los nuevos Concejos elegirán Personeros Municipales y Distritales. El nuevo período se iniciará el 1° de marzo de 2008. La elección será dentro de los primeros diez (10) días de instalados los Concejos como actualmente está previsto.

De la interpretación del numeral 8 del artículo 313 de la Carta, se deduce, que corresponde a la ley fijar el período de los Personeros; por tanto, no

existe obstáculo en el ordenamiento jurídico para prorrogar el período de los actuales Personeros a cuatro (4) años e igualar su período de ejercicio con las demás autoridades municipales, tal como sucedió en el año 1994, cuando se extendió el período de los personeros en seis (6) meses mediante la ley que ahora se pretende reformar.

Con base en las anteriores consideraciones, expresamos la conveniencia de la modificación a los períodos de ejercicio de los Personeros Municipales y Distritales, y facultar su reelección, por una sola vez, para el período siguiente.

3. El proyecto de ley mantiene el régimen de elección e inhabilidades para el Personero del Distrito Capital, acatando lo dispuesto por el artículo 97 del Decreto-ley 1421 de 1993, pero también haciendo extensivo la modificación al período correspondiente y autorizando la reelección por una sola vez para el período siguiente.

4. En el pliego de modificaciones adjunto suprimimos el segundo inciso del artículo segundo del proyecto de ley por considerarlo inconveniente. Suficiente es la fijación de fecha con tres días de antelación para la elección de los Personeros, según las normas vigentes y nos parece perturbador el postular candidatos con anterioridad a la fecha de elección.

5. En todo lo demás acogemos el proyecto de ley mencionado y aprobado por la honorable Cámara de Representantes, con algunos ajustes de técnica jurídica legislativa.

PROPOSICION:

En consecuencia solicitamos a la honorable Comisión Primera Constitucional permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2005 Senado, 021 de 2005 Cámara, *por la cual se modifica el período de los Personeros municipales, Distritales y el Distrito Capital*, con pliego de modificaciones.

El Coordinador de Ponentes,

Darío Martínez Betancourt.

Los Coponentes,

Ciro Ramírez Pinzón, Andrés González Díaz.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2005 SENADO, 021 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.

Parágrafo transitorio. Los personeros municipales y distritales elegidos antes de la vigencia de la presente ley, concluirán su período el último día del mes de febrero de 2008.

Artículo 2°. El artículo 97 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará así:

Artículo 97. Elección, inhabilidades e incompatibilidades. El Personero Distrital será elegido por el concejo durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente.

No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de personero no podrá desempeñar empleo alguno en el Distrito Capital, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo transitorio. El personero distrital elegido antes de la vigencia de la presente ley concluirá su período el último día del mes de febrero de 2008.

Artículo 3°. La presente ley regirá a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente a cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

El Coordinador de Ponentes,

Darío Martínez Betancourt.

Los Coponentes,

Ciro Ramírez Pinzón, Andrés González Díaz.

CONTENIDO

Gaceta número 48 - Jueves 23 de marzo de 2006	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley orgánica número 163 de 2005 Senado, por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley numero 213 de 2005 Senado, 21 de 2005 Cámara, Pliego de modificaciones propuesto para segundo debate al texto aprobado en Comisión al Proyecto de ley número 021 de 2005 Cámara, y Pliego de modificaciones propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2005 Senado, 021 de 2005 Cámara, por la cual se modifica el período de los Personeros Municipales, Distritales y el Distrito Capital.	7